

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 – MARCO

CAPÍTULO 2 – ÓRGANOS

CAPÍTULO 3 – AUTORIDADES

CAPÍTULO 4 - UJIERES

CAPÍTULO 5 – DELEGACIONES

CAPÍTULO 6 – PÚBLICO

CAPÍTULO 7 – INSTANCIAS PREVIAS

CAPÍTULO 8– CUESTIONES DEL DESARROLLO

CAPÍTULO 9 – TÓPICO SORPRESA

CAPÍTULO 10 –DISCIPLINA Y FORMALIDAD

CAPÍTULO 11 – MENSAJES ESCRITOS

CAPÍTULO 12 – DERECHOS A COMENTARIO, RÉPLICA Y DESCARGO

CAPÍTULO 13 – CAUCUS MODERADO

CAPÍTULO 14 – EVALUACIÓN Y PREMIACIONES

TÍTULO 2 – ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO 1 – CARACTERÍSTICAS DEL ÓRGANO

CAPÍTULO 2 – DEBATE EN GENERAL

CAPÍTULO 3 – ANTEPROYECTOS DE RESOLUCIÓN

CAPÍTULO 4 – DEBATE EN PARTICULAR

CAPÍTULO 5 – VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

TÍTULO 3 – SALA DE TRATADOS INTERNACIONALES

CAPÍTULO 1 – CARÁCTERÍSTICAS DE LA SALA

CAPÍTULO 2 – DEBATE POR BLOQUES

CAPÍTULO 3 – TRATADOS INTERNACIONALES

TÍTULO 4 – CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

CAPÍTULO 1 – CARACTERÍSTICAS DEL ÓRGANO

TÍTULO 5 – ONU MUJERES

CAPÍTULO 1 – CARACTERÍSTICAS DEL ÓRGANO

TÍTULO 6 – CONSEJO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO 1 – CARACTERÍSTICAS DEL ÓRGANO

CAPÍTULO 2 – AGENDA DE TRABAJO

CAPÍTULO 3 – PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO 4 – ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN Y ENMIENDAS

CAPÍTULO 5 – PETICIONES

CAPÍTULO 6 – INVITACIÓN DE EMBAJADORES

TÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 - Marco

Art. 1.- El Modelo Intercolegial de Naciones Unidas (en adelante “el Modelo”) será organizado por el Colegio Nacional de La Plata “Rafael Hernández”, a través de su Prosecretaría de Extensión y un equipo organizador. Se encuentra abierta la participación a toda la comunidad educativa de la región.

Art. 2.- Tiene como principales objetivos:

- a) Integrar alumnos del nivel secundario de diversos establecimientos y variadas realidades.
- b) Aplicar el juego de roles como método pedagógico, promoviendo una cultura de participación democrática.
- c) Realizar un abordaje interdisciplinario de los contenidos, haciendo hincapié en los Derechos Humanos, las problemáticas mundiales de actualidad, las relaciones internacionales, y la geopolítica.
- d) Estimular el trabajo en equipo y la investigación.
- e) Promover los valores del diálogo, la tolerancia, el respeto, la cooperación, la diversidad, la responsabilidad y el consenso.
- f) Propiciar el desarrollo y la práctica de habilidades tales como argumentación, oratoria, redacción, negociación e improvisación.

Art. 3.- El modelo está inspirado en el Sistema de las Naciones Unidas. Consiste en una representación ficticia, pero verosímil, de algunos órganos y programas de la ONU. La estructura es adaptada y modificada en diversos aspectos, a los efectos de maximizar el aprovechamiento pedagógico de la simulación. El Modelo se regirá exclusivamente por este reglamento general.

CAPÍTULO 2 – Órganos

Art. 4.- Sesionarán los siguientes órganos de las Naciones Unidas:

- a) **Asamblea General (AG)**
- b) **Consejo de Seguridad (CS)**
- c) **Consejo Económico y Social (ECOSOC)**

A los efectos prácticos del funcionamiento, se considerará también como órgano **ONU MUJERES (OM)**. Además, funcionará como complemento a la Asamblea General la **Sala de Tratados Internacionales (STI)**, con acceso exclusivo para embajadores.

CAPÍTULO 3 – Autoridades

Art. 5.- El equipo de autoridades del Modelo estará compuesto por un grupo de estudiantes universitarios y profesionales, que pondrán en práctica sus conocimientos para moderar los debates, evaluar a los alumnos y garantizar un normal funcionamiento del simulacro.

Art. 6.- La máxima autoridad del Modelo es el/la **Secretario/a General**, que tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Declarar oficialmente abierto y cerrado el Modelo.
- b) Garantizar el normal funcionamiento del simulacro.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, siendo además quien tiene la última palabra en la interpretación del mismo, y siendo la única autoridad que puede modificar de oficio cualquier instancia que considere pertinente para dinamizar el desarrollo del simulacro.
- d) Hacer declaraciones escritas u orales a toda la Comunidad Internacional o al órgano que considere pertinente, en cualquier momento.
- e) Ocupar un lugar en la Mesa Presidencial de cualquiera de los órganos, reemplazando a alguno de los miembros estables cuando lo considere pertinente.
- f) Coordinar el trabajo de la totalidad del Equipo de Autoridades, pudiendo delegar sus tareas a otro miembro del grupo.

Art. 7.- Actuará conjuntamente con el/la **Secretario/a General Adjunto/a**, quien tendrá las mismas atribuciones que las dispuestas en el artículo anterior, siempre y cuando sean autorizadas por su el/la Secretario/a General.

Art. 8.- Cada órgano contará con una **Mesa Presidencial**, compuesta por **Presidente/a** (quien será la máxima autoridad del órgano), **Vicepresidente/a 1º**, **Vicepresidente/a 2º** y un/a **Secretario/a**. Son sus atribuciones:

- a) Declarar oficialmente abiertas y cerradas las sesiones del órgano al que pertenece.
- b) Dirigir las sesiones del órgano, cumpliendo con los procedimientos estipulados y el cronograma establecido.
- c) Tomar asistencia.
- d) Elaborar las listas de oradores.
- e) Requerir al Secretario/a General cuando lo considere necesario.
- f) Limitar el tiempo de las alocuciones, las mociones, o las interpelaciones.
- g) Orientar a las delegaciones sobre los procedimientos a realizarse.
- h) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento General.

Art. 9.- La Sala de Tratados Internacionales contará con un equipo de Coordinadores, dirigido por un/a **Coordinador/a General**. Serán sus atribuciones:

- a) Orientar e informar a los embajadores sobre los procedimientos a realizarse.
- b) Citar, cuando se los requiera, a los embajadores que se encuentren en Asamblea General, a través de un pedido a la Mesa Presidencial.
- c) Orientar a las delegaciones en la redacción de los Tratados.

- d) Mediar en las negociaciones, de manera imparcial.
- e) Recibir y corregir los tratados firmados.

Art. 10.- También conformarán el Equipo de Autoridades:

- a) **Jefe/a y Sub Jefe/a de Ujieres:** supervisarán el trabajo del cuerpo de ujieres y serán el nexo con las demás autoridades.
- b) **Jefe/a de Prensa:** abordará todo lo relativo al aspecto comunicacional del Modelo, tanto en el ámbito externo como interno.

CAPÍTULO 4 – Ujieres

Art. 11.- El cuerpo de ujieres estará conformado por un grupo de estudiantes que tendrá como función colaborar en la organización y desarrollo del evento. Funciones:

- a) Ayudar en lo que sea necesario a las autoridades y a las delegaciones.
- b) Facilitar el envío de mensajes escritos entre delegaciones, entre autoridades, o entre delegaciones y autoridades.
- c) Acompañar a los embajadores en su movimiento entre los distintos órganos.
- d) Acompañar a los delegados fuera de sus recintos diplomáticos.
- e) Velar por el cumplimiento del reglamento, el trato y las formas diplomáticas y el normal funcionamiento de la actividad.

CAPÍTULO 5 – Delegaciones

Art. 12.- Las delegaciones participantes del Modelo estarán conformadas por alumnos del mismo establecimiento educativo y actuarán en equipo representando a un Estado de la ONU. Serán requisitos para participar de una delegación:

- a) Ser alumno/a regular de los últimos 3 (tres) años del nivel secundario.
- b) Tener menos de 21 (veintiún) años cumplidos al realizarse el simulacro.
- c) Haber leído y aceptado el presente reglamento general.

Art. 13.- El equipo organizador del Modelo asignará el número de delegaciones y la cantidad de alumnos por delegación a cada establecimiento, en base a la cantidad de participantes anotados de esa institución.

Art. 14.- Las delegaciones con 5 (cinco) integrantes estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) **Embajador/a**
- b) **Delegado/a Asamblea General**
- c) **Delegado/a ECOSOC**
- d) **Delegado/a ONU Mujeres**
- e) **Delegado/a Consejo de Seguridad**

Art. 15.- Las delegaciones con 4 (cuatro) integrantes, no tendrán representación en el Consejo de Seguridad.

Art. 16.- Las delegaciones con 3 (tres) integrantes, no tendrán representación en el Consejo de Seguridad ni en ONU Mujeres.

Art. 17.- Las delegaciones con 2 (dos) integrantes, no tendrán representación en el Consejo de Seguridad, ni en ONU Mujeres, ni en ECOSOC.

Art. 18.- Los/as embajadores/as tienen las siguientes atribuciones:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Sala de Tratados Internacionales cuando sea requerido por las autoridades.
- b) Redactar, negociar y firmar los tratados internacionales con otras delegaciones.
- c) Coordinar el trabajo en conjunto de la delegación completa.
- d) Asistir al Consejo de Seguridad en el caso de aquellas delegaciones que no tengan representación en dicho órgano y sean citados por las autoridades.
- e) Acompañar al delegado/a de la Asamblea General durante las sesiones.

Art. 19.- Los/as delegados/as de los distintos órganos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Representar a su país durante las sesiones del órgano al que pertenecen.
- b) Hacer uso de la palabra de acuerdo a lo prescrito por este reglamento o cuando las autoridades del órgano lo autoricen.
- c) Hacer uso del voto en representación de su delegación.

Art. 20.- Las delegaciones podrán representar a un “Estado miembro” de las Naciones Unidas, o a un “Estado no miembro”, también llamados “observadores” (Santa Sede, Estado de Palestina).

Art. 21.- Los Estados Observadores podrán participar del debate haciendo uso de la palabra y votando cuestiones procedimentales, pero no tienen derecho a voto en la instancia de presentación de enmiendas, aprobación de proyectos de resolución y resoluciones de tópicos sorpresa. Tampoco podrán presentar enmiendas o avalar anteproyectos de resolución.

CAPÍTULO 6 – Público

Art. 22.- Los docentes deberán acompañar a las delegaciones de su establecimiento, debiendo permanecer en el simulacro el mayor tiempo posible. Podrán presenciar las sesiones en silencio, junto al público en general.

Art. 23.- El contacto entre docentes y estudiantes durante las sesiones no está permitido, pudiendo comunicarse únicamente mientras transcurren los cuartos intermedios.

Art. 24.- Está permitida la entrada a estudiantes no participantes del simulacro, familiares y público en general, siempre y cuando no alteren el normal funcionamiento de las sesiones. El equipo organizador asignará los espacios permitidos para esas visitas.

CAPÍTULO 7 – Instancias Previas

Art. 25.- El equipo organizador garantizará **capacitaciones** previas al modelo en lo relativo a los contenidos de los tópicos y a los procedimientos de simulación. No obstante, cada delegación deberá realizar un trabajo de investigación y preparación del simulacro conjuntamente con los docentes de la institución participante.

Art. 26.- Las delegaciones deberán presentar un **“Documento de Posición”** al momento de las acreditaciones, con los lineamientos previamente planteados por las autoridades en las capacitaciones. El incumplimiento de este requisito no implica la exclusión de la delegación del modelo, pero será tenido en cuenta a la hora de evaluar el desempeño para las premiaciones.

Art. 27.- La asistencia al **Acto Inaugural** es obligatoria para todas las delegaciones, puesto que en la misma jornada se realizarán las **acreditaciones**. Cualquier solicitud de excepción deberá ser remitida a las autoridades para ser evaluada oportunamente.

Art. 28.- En el acto inaugural se declarará oficialmente abierto el Modelo Intercolegial de Naciones Unidas del Colegio Nacional de La Plata.

No debe confundirse el Acto Inaugural con el **Acto de Lanzamiento**, que es realizado mucho tiempo antes para hacer de público conocimiento la actividad en el período de inscripciones.

CAPÍTULO 8 – Cuestiones del desarrollo

Art. 29.- La apertura y la clausura del Modelo se realizarán en un Plenario General de las Naciones Unidas, donde estarán presentes todos los participantes. La Secretaría General tiene la atribución de llamar a Plenario General en cualquier momento que considere oportuno comunicar novedades de relevancia para la Comunidad Internacional.

Art. 30.- Exceptuando los casos enunciados en el art. 29, los distintos órganos funcionarán en recintos separados y cada participante deberá estar cumpliendo su rol en el lugar correspondiente. Queda terminantemente prohibida la movilidad de los delegados a distintos recintos, siendo el embajador la única persona de la delegación autorizada, siempre y cuando se haga en el marco de este Reglamento General.

Art. 31.- Se tomarán como verdaderos todos los hechos ocurridos en el mundo hasta las 24 hs. anteriores al inicio del simulacro. Luego, se tomarán como reales únicamente los hechos comunicados por las autoridades del modelo.

Art. 32.- Las delegaciones que profesen la religión musulmana deberán realizar los rezos islámicos en los horarios dispuestos por la Secretaría General, teniendo exclusiva autorización para retirarse de las sesiones durante la oración.

Art. 33.- Cada Estado cuenta con un solo voto en cada una de las votaciones, sin importar la cantidad de delegados que se encuentren en las sesiones. Las votaciones pueden ser:

- a) **Sustanciales:** resuelven cuestiones clave para el avance del debate, por ejemplo la votación de enmiendas, resoluciones, etc. En ellas no se permitirán las abstenciones.
- b) **Procedimentales:** son votaciones menores que se realizan sobre opciones para el curso del debate, por ejemplo sobre mociones realizadas por alguna delegación. En ellas sí se permiten las abstenciones.

Art. 34.- Los resultados de las votaciones pueden dar como resultado tres tipos de mayorías:

- a) **Mayoría simple:** una opción consigue más votos que la/s otra/s.
- b) **Mayoría absoluta:** una opción consigue la mitad más uno (más del 50%) de los votos.
- c) **Mayoría calificada:** cuando una parte obtiene dos tercios o más de los votos.

Art. 35.- Las delegaciones podrán hacer uso de las siguientes **mociones**:

- a) **Moción de Privilegio:** se utiliza cuando una delegación se considera afectada o disminuida por una cuestión funcional o simbólica que puede ser solucionada.
 - Puede interrumpir a presidencia y a cualquier delegación en cualquier procedimiento.
 - Presidencia no puede denegarla sin haber escuchado la solicitud.
 - No necesita avales.
- b) **Moción de Orden:** se utiliza cuando una delegación considera que la Mesa Presidencial ha cometido un error con respecto a los procedimientos y desea hacerlo notar.
 - No puede interrumpir a otra delegación, pero sí a Presidencia.
 - No necesita avales.
 - Presidencia no puede denegarla sin haber escuchado la alocución.
- c) **Moción de Duda Parlamentaria:** se utiliza cuando una delegación desea solicitar una explicación sobre el curso que está llevando el debate o sobre algún procedimiento que no comprende correctamente.
 - No puede interrumpir a otra delegación, pero sí a Presidencia.
 - Necesita al menos un aval de otra delegación.
 - Presidencia puede denegarla sin escuchar la alocución.
- d) **Moción de Procedimiento:** se utiliza cuando una delegación desea proponer una opción al curso normal del debate. Puede utilizarse para solicitar un derecho a comentario, un caucus moderado, una nueva interpelación, una votación procedimental, un cuarto intermedio, etc. (la enumeración no es taxativa).
 - No puede interrumpir a ninguna delegación ni a la Presidencia.
 - Necesita al menos un aval de otra delegación.
 - Presidencia puede denegarla sin escuchar la alocución.

CAPÍTULO 9 – Tópico Sorpresa

Art. 36.- La Secretaría General podrá comunicar en cualquier momento la existencia de una **situación de emergencia internacional**, que necesita la atención de las delegaciones presentes.

Art. 37.- Todos los órganos participarán de la emergencia, abordando distintas perspectivas de la misma según las funciones que corresponden a cada recinto.

Art. 38.- Las resoluciones sobre el tema de emergencia serán aprobadas o rechazadas mediante votaciones sustanciales que se aprobarán por mayoría simple.

CAPÍTULO 10 – Disciplina y formalidad

Art. 39.- Es obligatorio para todos los participantes y para las autoridades portar siempre sus **credenciales** de manera visible.

Art. 40.- La vestimenta debe ser estrictamente formal. Las vestimentas tradicionales de cada país estarán permitidas, siempre y cuando sean consideradas apropiadas y no ofensivas.

Art. 41.- El trato entre delegaciones y autoridades, y de las delegaciones entre sí, debe ser estrictamente formal, propio de cuerpos diplomáticos.

Art. 42.- Las delegaciones tienen terminantemente prohibido el uso de dispositivos electrónicos (celulares, computadoras, etc.) en los recintos mientras se está sesionando. Solo podrán ser utilizados en los cuartos intermedios.

Art. 43.- Está terminantemente prohibido comer, beber o fumar dentro de los recintos diplomáticos.

Art. 44.- Es obligatoria la puntualidad de las delegaciones en cumplimiento con el cronograma preestablecido.

Art. 45.- En caso de una violación grave a este reglamento o a principios elementales de convivencia por parte de alguna delegación, las autoridades procederán a aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión

CAPÍTULO 11 – Mensajes escritos

Art. 46.- Las delegaciones podrán comunicarse entre sí o ante Presidencia con mensajes escritos.

Art. 47.- Están prohibidos los mensajes escritos directos, ya que necesariamente deberán ser vistos o sellados por autoridad competente. Los ujieres serán los encargados de facilitar el traslado de los mismos y el secretario de Mesa Presidencial se encargará de supervisarlos.

CAPÍTULO 12 – Derechos a comentario, réplica y descargo.

Art. 48.- Las delegaciones podrán hacer uso de un **derecho a comentario**, dirigiéndose a la comunidad internacional sobre un tema que no necesariamente se encuentre en la agenda pactada para la sesión.

Art. 49.- Los derechos a comentario podrán ser otorgados por la Mesa Presidencial bajo la modalidad “derecho a comentario a mano alzada”. Dado el caso, aquellas delegaciones que deseen utilizar el derecho deberán alzar su cartel y esperar ser seleccionadas por las autoridades.

Art. 50.- Cuando una delegación desee hacer uso de un derecho a comentario y Presidencia no ofrezca en el momento derechos a comentario a mano alzada, las delegaciones podrán solicitarlo a la mesa presidencial de las siguientes maneras:

- a) Moción de procedimiento
- b) Mensaje escrito a presidencia

Art. 51.- Concluido el derecho a comentario, aquellas delegaciones que deseen responder o contradecir la alocución anterior, podrán hacer uso de un **derecho a réplica**, el cual será otorgado a mano alzada por la Mesa Presidencial.

Art. 52.- Concluido el derecho a réplica, aquella delegación que haya realizado el derecho a comentario anterior a la réplica tendrá la última palabra, si lo desea, con un **derecho a descargo**.

CAPÍTULO 13 – Caucus moderado

Art. 53.- En aquellos órganos donde sea obligatoria la utilización del diálogo triangular, Presidencia podrá dar lugar a un “caucus moderado”.

Art. 54.- El caucus moderado es un momento del debate con alocuciones restringidas en tiempo establecidas por Presidencia, donde las delegaciones podrán intervenir con comentarios cortos sin utilizar el diálogo triangular y donde no rigen los derechos a réplica y descargo, ya que el **caucus moderado** es una dinámica para agilizar el debate.

CAPÍTULO 14 – Evaluación y premiaciones

Art. 55.- El cuerpo de autoridades será encargado de evaluar el desempeño de los alumnos, con la colaboración de docentes especializados que presenciarán las sesiones.

Art. 56.- Los premios y las distinciones serán definidos en plenario de autoridades del modelo y serán entregados en el acto de clausura.

Art. 57.- Se hará una valoración integral de los desempeños individuales y grupales, ponderando entre otras cosas, el nivel de participación, la calidad de las intervenciones, la coherencia respecto del país al que se representa, el conocimiento sobre los tópicos planteados, los argumentos esgrimidos, las negociaciones llevadas a cabo, los tratados

internacionales firmados, los documentos de posición presentados, los discursos realizados, etc.

Art. 58.- Habrá un premio especial en cada órgano a la mejor delegación elegida por sus pares mediante votación secreta.

TÍTULO 2 – ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO 1 – Características del órgano

Art. 59.- La Asamblea General de las Naciones Unidas es el órgano en el que tienen representación todos los Estados Miembro de la ONU, los Estados no miembros y distintos organismos internacionales. Con ese espíritu, en el Modelo tendrán representación en la Asamblea General todas las delegaciones participantes del simulacro.

Art. 60.- Salvo circunstancias excepcionales, las sesiones serán públicas.

Art. 61.- El trabajo de la Asamblea General (al igual que en ECOSOC y ONU Mujeres), se realizará en torno a un tópico previamente planteado y estará estructurado de la siguiente manera:

- I) Debate en general**
- II) Redacción y presentación de Anteproyectos de Resolución**
- III) Debate en particular sobre el Anteproyecto de Resolución elegido por Presidencia**

Art. 62.- Al finalizar el debate en particular, se habrá configurado un Proyecto de Resolución, cuya aprobación será sometida al voto a mano alzada de cada una de las delegaciones.

Art. 63.- Tanto en el debate en general como en el debate en particular rige el **diálogo triangular**, debiendo las delegaciones dirigirse a presidencia para proceder a realizar sus alocuciones. Cuando así no lo hicieren, Presidencia exigirá que se respeten las formas, llamando al orden. . La única excepción es cuando la Mesa Presidencial de lugar a un Caucus Moderado.

Art. 64.- Mientras no rija el diálogo triangular, las formas de dirigirse deberán ser igualmente de absoluto respeto, propio de cuerpos diplomáticos.

CAPÍTULO 2: Debate en general

Art. 65.- La Mesa Presidencial guiará el debate otorgando la palabra, administrando las mociones, las interpelaciones, y garantizando siempre el orden y la claridad de los procedimientos. Las autoridades ponderarán la diversidad ideológica y regional para el enriquecimiento del debate.

Art. 66.- La Mesa Presidencial elaborará listas de oradores para que las delegaciones pasen al estrado a dar su discurso, disponiendo del orden que considere pertinente.

Art. 67.- Al pasar a leer su discurso, las delegaciones deberán avisar a presidencia si se someterán a interpelación de otros estados, y en caso de hacerlo, si será de carácter simple o doble. En caso de omitir el aviso, presidencia se los preguntará.

Art. 68.- Cada discurso dispondrá de un tiempo máximo de minuto y medio para exponer su postura sobre el tópico que se esté debatiendo. Cuando esté por finalizar el lapso, Presidencia le avisará al orador para que redondee. En caso de excederse del tiempo máximo, presidencia dará por finalizada la alocución agradeciendo la intervención.

Art. 69.- Las delegaciones deberán mantener visible su cartel con el nombre del país que representan, pudiendo pedir la asistencia de un/a ujier.

CAPÍTULO 3: Anteproyectos de resolución

Art. 70.- Las delegaciones se dividirán en bloques y realizarán Anteproyectos de resolución para ser presentados a la Mesa Presidencial.

Art. 71.- Los anteproyectos presentados serán evaluados por la Mesa Presidencial, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios para su aceptación.

Art. 72.- Son requisitos para la presentación del anteproyecto:

- a) Cumplir con la cantidad de **avales** mínima que fijará Presidencia. Cada Estado miembro puede otorgar un solo aval, y los Estados no miembros no serán computados a los efectos de la cantidad mínima.
- b) Cumplir con el **plazo** establecido por Presidencia.
- c) Cumplir con la **estructura** de redacción que establece el art. 73 de este reglamento.

Art. 73.- La **estructura** de los anteproyectos deberá ser la siguiente:

- I) **Tópico**
- II) **Órgano**
- III) **Delegaciones que avalan el Anteproyecto.**
- IV) **Delegaciones que defenderán el Anteproyecto** ante la Mesa de Aprobación, y en caso de ser elegido, ante la totalidad de la Asamblea (pueden ser las mismas o no).
- V) **“Cláusulas preambulatorias”**: utilizando verbos en gerundio para comenzar cada cláusula, son fundamentos que se consideran relevantes para abordar el tópico.
- VI) **“Cláusulas resolutivas”**: utilizando verbos en infinitivo para comenzar cada cláusula, son medidas prácticas concretas o propuestas para abordar el tópico.
- VII) **Firmas** del representante de cada delegación que avala el Anteproyecto.

Art. 74.- La mesa presidencial interpelará, en presencia de la asamblea, a tres representantes de cada Anteproyecto presentado, que deberán defender la propuesta.

Art. 75.- Luego de las interpelaciones del Art. 74, Presidencia elegirá uno de los anteproyectos, que será puesto en conocimiento de la totalidad de la asamblea y se procederá a un **debate en particular** en torno al mismo.

Art. 76.- Presidencia podrá realizar modificaciones de forma pero no de fondo al anteproyecto elegido.

CAPÍTULO 4: Debate en particular

Art. 77.- Presidencia llamará a las 3 (tres) delegaciones que presentarán y defenderán el Anteproyecto de Resolución ante la Asamblea, las cuales deberán dividirse las tareas a realizar.

Art. 78.- La presentación y defensa del Anteproyecto ante la Asamblea consistirá en un discurso de 3 (tres) minutos como máximo, y luego se someterán a 5 (cinco) interpelaciones obligatorias por parte de las delegaciones.

Art. 79.- Luego de las interpelaciones, se procederá a un cuarto intermedio en el cual las delegaciones que deseen podrán presentar proyectos de **enmiendas**.

Art. 80.- Las enmiendas modifican cláusulas del anteproyecto, las eliminan, o agregan nuevas. Cada delegación podrá presentar como máximo una enmienda.

Art. 81.- Las enmiendas deberán respetar el siguiente formato:

- I) Delegación que la presenta
- II) Número de línea en que se encuentra la cláusula que se desea enmendar, o en caso de que se quiera agregar una cláusula, se enunciará el número de una línea que esté vacía.
- III) La acción (modificar, agregar o quitar)
- IV) El texto que se desea agregar, si existiese.

Art. 82.- Cada enmienda deberá contar con una mínima cantidad de avales, equivalentes al 15% del total de delegaciones presentes o el número que informe Presidencia. Avalar una enmienda no implica adelantar el voto a favor. No existe una limitación a la cantidad de enmiendas que se pueden avalar.

Art. 83.- Una vez presentadas ante la Mesa Presidencial todas las enmiendas en el plazo establecido, se procederá a un debate sobre las mismas.

Art. 84.- Presidencia se reserva el derecho de desestimar enmiendas si las considera redundantes o intrascendentes.

Art. 85.- Las enmiendas se debatirán de a una, llamando a la/s delegación/es que la presenta/n en el orden que la Mesa Presidencial lo disponga.

Art. 86.- Una vez en el estrado para defender la propuesta, la delegación tendrá un minuto como máximo para explicar su enmienda.

Art. 87.- Posteriormente, la Mesa Presidencial verificará los avales y hará lectura de la enmienda.

Art. 88.- Luego, la delegación en el estrado podrá someterse a interpelación simple o doble por parte de las delegaciones.

Art. 89.- Finalizadas las interpelaciones, se procederá a una primera votación, en la cual la única posibilidad de aprobación directa o rechazo directo será cuando la opción cuente con mayoría calificada (dos tercios de los votos o más). No habiéndose obtenido una mayoría calificada, se procederá a un debate cerrado de la enmienda.

Art. 90.- En el debate cerrado Presidencia seleccionará dos delegaciones para hablar en contra de la propuesta, y dos delegaciones para hablar a favor, pudiendo ser la última a favor la delegación en el estrado (autora de la enmienda). El tiempo de las alocuciones será breve, determinado por Presidencia.

Art. 91.- Luego del debate cerrado, se procederá a una segunda votación, y prevalecerá la opción que obtenga una mayoría simple.

Art. 92.- Una vez finalizado el debate de enmiendas, habrá concluido el debate en particular, y se habrá configurado el **Proyecto de Resolución**.

CAPÍTULO 5: Votación del Proyecto de Resolución

Art. 93.- Presidencia hará lectura del Proyecto de Resolución elaborado, a través de los debates precedentes, por la asamblea en su conjunto.

Art. 94.- La votación final del Proyecto de Resolución se realizará delegación por delegación, guiado por Presidencia, en las que cada Estado deberá decir a viva voz “a favor”, “en contra” o “abstención”. El resultado se definirá por mayoría absoluta. En caso de aprobarse, habrá una Resolución del órgano.

TÍTULO 3: SALA DE TRATADOS INTERNACIONALES (STI)

CAPÍTULO 1 – Características de la sala

Art. 95.- La STI funcionará como complemento de la Asamblea General, en la que los embajadores de todas las delegaciones del simulacro podrán trabajar sobre temas de relevancia para la agenda internacional.

Art. 96.- El recinto podrá ser utilizado para reuniones libres exclusivamente entre embajadores de dos o más naciones, quienes podrán acordar estrategias conjuntas en los diferentes órganos, intercambiar opiniones sobre el desarrollo de los debates, etc.

Art. 97.- Para desarrollar las reuniones libres, deberán dar aviso a la Mesa Presidencial a través de un mensaje escrito, y solicitar a los ujieres que acompañen a los embajadores afectados desde la Asamblea General a la STI.

Art. 98.- Los coordinadores de la Sala procurarán presenciar las reuniones libres, guiando los debates si es necesario y evaluando a los embajadores. Además, podrán fijar límites de tiempo en caso de ser solicitado por Presidencia de Asamblea General o Secretaría General del Modelo, y también podrán disolver de oficio la reunión si no se respetasen las formas o fuese irrelevante el tema.

Art. 99.- Además del debate libre explicado precedentemente, habrá dos tareas concretas que se desarrollarán en la STI:

- a) Debates por bloques
- b) Redacción, negociación y firmas de Tratados Internacionales

CAPÍTULO 2: Debate por bloques

Art. 100.- En distintos momentos de las sesiones, los coordinadores de la STI podrán citar por bloques (con criterios regionales o políticos) a una determinada cantidad de embajadores, para discutir un tema de agenda internacional, no necesariamente ligado a los tópicos del Modelo. El mismo será avisado con un plazo prudencial de anterioridad.

Art. 101.- La asistencia y permanencia a los debates por bloques son obligatorias para los embajadores citados.

CAPÍTULO 3: Tratados Internacionales

Art. 102.- Los embajadores de dos o más delegaciones podrán debatir, negociar y redactar un Tratado Internacional en la sala, sobre un tema que consideren importante y respecto del tengan intereses compartidos o compatibles.

Art. 103.- Los coordinadores de la STI podrán mediar en las negociaciones si fuera necesario, y brindarán su apoyo en las cuestiones formales y legales de la redacción de los Tratados.

Art. 104.- Además, los coordinadores facilitarán modelos de escritura disponibles durante todo el simulacro, para guiar a los embajadores, y propiciar acuerdos que cumplan con la estructura adecuada.

Art. 105.- Los Tratados Internacionales podrán ser de las siguientes categorías:

- a) Acuerdo: es un tratado de importante rango, entre un grupo reducido de Estados, sobre un tema restringido.
- b) Convenio: se utiliza en un tratado multilateral, con un número elevado de partes, estableciendo estrategias de cooperación para determinado objetivo.

- c) Declaración: se utiliza para indicar que las partes no tienen la intención de crear obligaciones vinculantes, sino que simplemente declaran ciertas intenciones, sobre todo respecto de asuntos menores.
- d) Protocolo: es un instrumento subsidiario a un tratado anterior, que puede tratar sobre la interpretación del mismo, adicionar propósitos, o incluso para modificarlo en algunas de sus cláusulas.

Art. 106.- Las delegaciones podrán firmar “con reservas”. La reserva permite la posibilidad a un Estado de aceptar el tratado internacional en su conjunto, omitiendo aplicar una o varias disposiciones por no compartirla. La firma con reserva será aceptada mientras no rompa con el espíritu del Tratado, y deberá ser enunciada al momento de la firma, con la aceptación de las demás delegaciones firmantes.

Art. 107.- Los Tratados deberán presentarse a los coordinadores de la STI, una vez finalizados y firmados, para que se proceda a una verificación del cumplimiento normativo y formal.

Art. 108.- Una vez hechas la verificaciones precedentes, el Tratado quedará formalmente aceptado, y los coordinadores pondrán el tratado a disposición de los demás embajadores, que podrán firmarle el aval para darle validez.

Art. 109.- La cantidad de avales necesarios para darle vigencia la Tratado es el doble que la cantidad de firmantes. Pero cuando haya 8 (ocho) o más firmantes, la cantidad necesaria será siempre 15 (quince).

Art. 110.- Una vez alcanzada la cantidad de avales requerida, el Tratado será promulgado y tenido por válido.

TÍTULO 4 – CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

CAPÍTULO 1 – Características del órgano

Art. 110.- El Consejo Económico y Social (ECOSOC) estará compuesto por algunos Estados de las Naciones Unidas.

Art. 111.- Los Estados Miembro del Consejo Económico y Social o su Mesa Presidencial, podrán poner a consideración del resto del órgano la invitación de un/a embajador/a perteneciente a una delegación no representada en el recinto, a través de una votación procedimental.

Art. 112.- Las características de la invitación serán informadas oportunamente al embajador invitado, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud. En ningún caso, su presencia gozará del derecho a voto ni a presentación de enmiendas, pero sí podrá realizar alocuciones y responder interpelaciones.

Art. 113.- Las sesiones de ECOSOC estarán estructuradas de la misma manera que la Asamblea General, bajo el mismo reglamento:

- I) **Debate en general**
- II) **Redacción y presentación de Anteproyectos de Resolución**
- III) **Debate en particular sobre el Anteproyecto de Resolución elegido por Presidencia**

Art. 114.- Al estar integrado por menos Estados que la Asamblea General, la Mesa Presidencial de ECOSOC será más contemplativa a la hora de otorgar más interpelaciones, derechos a comentario, caucus moderado y tiempo de las alocuciones. El discurso del Debate en General tendrá una duración máxima de 3 (tres) minutos.

Art. 115.- Al finalizar el debate en particular se votará el Proyecto de Resolución Final, del mismo modo que en la Asamblea General.

Art. 116.- Cualquier situación no contemplada en este Título será interpretada de acuerdo a lo establecido por el Reglamento para la Asamblea General.

TÍTULO 5 – ONU MUJERES

CAPÍTULO 1 – Características del órgano

Art. 117.- El plenario de la organización ONU MUJERES estará compuesto por algunos Estados de las Naciones Unidas.

Art. 118.- Los Estados Miembro de ONU Mujeres o su Mesa Presidencial, podrán poner a consideración del resto del órgano la invitación de un/a embajador/a perteneciente a una delegación no representada en el recinto, a través de una votación procedimental.

Art. 119.- Las características de la invitación serán informadas oportunamente al embajador invitado, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud. En ningún caso, su presencia gozará del derecho a voto ni a presentación de enmiendas, pero sí podrá realizar alocuciones y responder interpelaciones.

Art. 120.- Las sesiones de ONU Mujeres estarán estructuradas de la misma manera que la Asamblea General, bajo el mismo reglamento:

- I) **Debate en general**
- II) **Redacción y presentación de Anteproyectos de Resolución**
- III) **Debate en particular sobre el Anteproyecto de Resolución elegido por Presidencia**

Art. 121.- Al estar integrado por menos Estados que la Asamblea General, la Mesa Presidencial de ONU Mujeres será más contemplativa a la hora de otorgar más interpelaciones, derechos a comentario, caucus moderado y tiempo de las alocuciones. El discurso del Debate en General tendrá una duración máxima de 4 (cuatro) minutos.

Art. 122.- Al finalizar el debate en particular se votará el Proyecto de Resolución Final, del mismo modo que en la Asamblea General.

Art. 123.- Cualquier situación no contemplada en este Título será interpretada de acuerdo a lo establecido por el Reglamento para la Asamblea General.

TÍTULO 6 –CONSEJO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO 1 – Características del órgano

Art. 124.- El Consejo de Seguridad (CS) estará conformado por 15 (quince) delegaciones, de las cuales 10 (diez) son miembros rotativos elegidos por la organización, y 5 (cinco) son los miembros permanentes: Estados Unidos de América, Federación Rusa, República Francesa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Popular China.

Art. 125.- Los miembros permanente tienen derecho a veto en las votaciones sustanciales (el voto negativo de alguno de ellos automáticamente invalida la resolución).

Art. 126.- La representación será de un delegado por Estado, y podrán contar con la presencia del Embajador cuando lo desearan.

CAPÍTULO 2 – Agenda de trabajo

Art. 127.- La sesión comenzará con la presentación de la agenda de trabajo, la cual fue sugerida previamente por Secretaría General y que podrá ser modificada en su contenido o en el orden. Posteriormente la agenda será sometida a votación.

Art. 128.- La agenda se aprobará por mayoría simple en carácter de votación procedimental, ergo, los miembros permanente no tendrán derecho a veto.

Art. 129.- Todo Estado miembro de las Naciones Unidas tendrá la atribución de elevar cualquier controversia para su resolución en el Consejo de Seguridad. El Consejo tendrá la obligación de tratar todas las situaciones que se le presente, tal como indica el art. 99 de la Carta de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO 3 - Procedimiento

Art. 130.- El debate procederá mediante lista de oradores. Todas las delegaciones del Consejo de Seguridad podrán participar de la misma, siendo el tiempo de alocución ilimitado. Las alocuciones podrán ser limitadas en el tiempo si lo dispusiera Presidencia o a pedido de las delegaciones.

Art. 131.- La presidencia otorgará la palabra de manera discrecional entre los países que se hayan anotado en la lista de oradores, procurando que todas las delegaciones tengan un elevado nivel de participación y posibilitando el intercambio de posturas diversas en la mayor medida posible.

Art. 132.- Una delegación podrá interpelar a otra delegación o dirigirse al Consejo una vez que la Presidencia le haya otorgado la palabra. Están permitidos los recursos de réplica y descargo indefinidamente, hasta que Presidencia lo considere necesario.

Art. 133.- Las delegaciones no deben usar el diálogo triangular. Sin embargo, deben comunicarse obligatoriamente con un trato de estricto carácter diplomático.

Art. 134.- Presidencia podrá llamar a cuarto intermedio de duración consensuada, pudiendo ser propuesto por alguna delegación.

Art. 135.- Para la aprobación de anteproyectos de resolución y enmiendas se necesitará la mayoría calificada (9 votos afirmativos y ningún voto negativo de los miembros permanentes). En caso de voto negativo por parte de algún miembro permanente, el proyecto o enmienda quedan vetados.

CAPÍTULO 4 – Anteproyecto de resolución y enmiendas

Art. 136.- El Consejo podrá expresarse de dos maneras:

- a) Resoluciones: son vinculantes a todos los Estado miembro de las Naciones Unidas
- b) Declaraciones de presidencia: deben ser aprobadas por unanimidad y muestran el parecer del CS ante un tema o conflicto.

Art. 137.- Una vez expuesto y debatido el tema, la presidencia convocará a los países a un cuarto intermedio con el fin de redactar el anteproyecto de resolución.

Art. 138.- Podrán remitirse a Presidencia más de un Anteproyecto de Resolución en cada tópico. Pueden ser elaborados por un solo país o por un conjunto de ellos. Todos los miembros tienen derecho de presentar un Anteproyecto de Resolución y obligación de avalar alguno.

Art. 139.- De presentarse más de un Anteproyecto de Resolución, se dará lectura a los mismos, serán debatidos mediante lista de oradores y serán sometidos a votación de carácter simple y sustancial. El Anteproyecto seleccionado será digitalizado y repartido entre las delegaciones.

Art. 140.- Los anteproyectos de Resolución deberán presentarse ante la Presidencia siguiendo el formato de las resoluciones previas del Consejo de Seguridad:

- I) Delegación/es que avala/n.
- II) Tópico
- III) Cláusulas preambulatorias que le dan el marco legal a la resolución
- IV) Cláusulas operativas o resolutivas que enuncian las medidas que debieran tomar los países de la ONU

Art. 141.- Todos los miembros del Consejo de Seguridad podrán presentar enmiendas al Anteproyecto de Resolución. Las enmiendas serán remitidas a Presidencia durante el cuarto intermedio otorgado para la elaboración de las mismas. No se necesitan avales para presentar una enmienda.

Art. 142.- Las enmiendas elaboradas deberán respetar el siguiente formato:

- I) Delegación que la presenta
- II) Línea en que se encuentra la cláusula a enmendar o quitar. En caso de que quiera agregarse una cláusula, se debe enunciar una línea vacía
- III) La acción que quiere realizar la delegación (modificar, añadir, eliminar)
- IV) El texto que se incorpora, si existiera.

Art. 143.- Si se presentase más de una enmienda, la presidencia decidirá el orden en que se discutirán y votarán.

Art. 144.- La Presidencia puede suspender el tratamiento y votación de enmiendas cuando lo considere pertinente.

Art. 145.- Las enmiendas serán leídas por Presidencia y luego las delegaciones que las presentaron tendrán la oportunidad de defender y explicar el proyecto de modificación, pudiendo ser interpeladas.

Art. 146.- Luego, se pasará a la votación simple y sustancial de la enmienda para su aprobación o rechazo. Una vez que el Anteproyecto sea enmendado, se habrá configurado un Proyecto de Resolución del CS y se procederá a la votación sustancial para su aprobación o rechazo. En caso de aprobarse será una Resolución del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO 5 – Peticiones

Art. 147.- En el Consejo de Seguridad se reemplazan las mociones por las peticiones, que dan un mayor grado de libertad a las delegaciones. Las delegaciones podrán hacer uso de las peticiones solamente cuando tengan uso de la palabra o lo tenga Presidencia. En este último caso, deberán levantar silenciosamente su cartel y esperar que las autoridades consulten la petición.

Art. 148.- Las peticiones serán para:

- a) Convocar a un cuarto intermedio
- b) Integrarse a la lista de oradores
- c) Realizar una interpelación al último orador
- d) Consultar a Presidencia sobre algún procedimiento o inconveniente técnico
- e) Realizar un comentario
- f) Invitar a una delegación al Consejo de Seguridad

CAPÍTULO 6 – Invitación de embajadores

Art. 149.- Todos los miembros del CS pueden poner a consideración del resto del órgano la invitación al embajador de alguna delegación a las sesiones. La invitación se someterá a una votación procedimental.

Art. 150.- Los invitados pueden asistir con facultades amplias o restringidas, pero nunca gozarán del derecho a voto ni presentación de enmiendas. Los países miembros del CS decidirán qué características tiene la participación del embajador invitado.